



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 69/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0005147, Ent. N° 4732/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 20/2021, para la contratación del servicio de conservación de espacios públicos en la zona al este de Avenida Alvariza de la Ciudad de San Carlos (Zona 2);

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 06212/2021, de fecha 16/9/2021, dictada ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, adjudicó el objeto del llamado a la empresa PAOLA SCELZA, por el precio mensual de \$ 1:426.695 (IVA incluido), por el plazo contractual de 1 año, renovable hasta la finalización del actual período de gobierno, en los términos y condiciones que surgen de su oferta básica y de las Bases del llamado;

2) que este Tribunal, en sesión de fecha 03/11/2021 adoptó la Resolución N° 2490/2021 por la que observó el gasto en virtud de que el artículo 20 de la Memoria Descriptiva aplicada al llamado se aparta de lo dispuesto por el Literal C) del artículo 33 del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a las ofertas en cada uno de los factores fijándose únicamente puntajes máximos y a que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del citado cuerpo normativo;

3) que por Resolución N° 08774/21 del Acta 02020/2021 el Intendente reitera el gasto en virtud de que:

3.1) estableció los factores y sus respectivas ponderaciones, tal como lo preceptúa el artículo 48 del TOCAF, señalando que la necesidad de determinar



TRIBUNAL DE CUENTAS

los criterios de asignación de puntajes en cada ítem dentro del factor no está indicada legalmente (ni para los factores cuantitativos ni para los cualitativos), efectuándose dentro de los parámetros de discrecionalidad reglada y sana crítica de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones y de la oficina técnica, enmarcándose el criterio objetivo de actuación por la evaluación que la misma realiza de las ofertas en base a las previsiones de la Memoria Descriptiva y Pliego Particular de Condiciones, los factores y las ponderaciones definidos en ellos;

3.2) en los ítems de factor "Propuesta del servicio" se estableció el término "hasta" en virtud que no necesariamente la oferta que obtenga el mejor puntaje, merece la asignación del tope máximo previsto para el respectivo ítem;

3.3) la valoración de la Administración del factor "Propuesta del Servicio" especialmente en algunos de sus ítems tienen como finalidad obtener de los oferentes el aporte de los conocimientos derivados de su experiencia en la materia, lo que en definitiva redundará en la posibilidad de obtener la oferta más conveniente para la Administración;

3.4) respecto de la observación referente al incumplimiento del artículo 15 del T.O.C.A.F., la Intendencia señala que resulta pertinente insistir en el gasto, atendiendo a la naturaleza de los servicios adjudicados y por razones de buena administración;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que la argumentación esgrimida por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de interpretación y este Tribunal se mantiene en sostener que no se ajusta a lo establecido en el art. 48 Literal C) Nral.1 del T.O.C.A.F., ya que al limitarse a indicar solo puntajes máximos no permite determinar la calificación asignada a cada oferta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que también se aparta de la norma antes referida, dado que los criterios de evaluación deben estar establecidos en el Pliego y no elaborarse por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

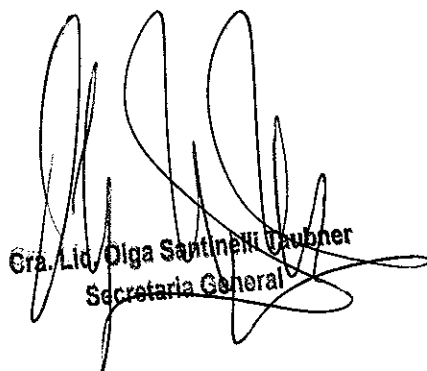
4) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 03/11/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada.

Im


Gra. Lid. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General